

CONTRATO DE DONACIÓN GDS/CD/01/2017

FUNDACION CULTURAL LA LLORONA, AC

Se testó información confidencial (Número de Cuenta Bancaria, cuenta CLABE e Institución Financiera), de conformidad al artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. HELIO CÉSAR TORRES PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL; Y POR LA OTRA, LA ASOCIACIÓN CIVIL "FUNDACIÓN CULTURAL LA LLORONA", EN LO SUCESIVO "EL DONATARIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. IVAN ALEJANDRO COCHEGRUS RIVERA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

ÚNICO. El veintisiete de octubre de 2016, en su Sesión Ordinaria 15, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad mediante Acuerdo CA-081/2016 emitió los "Criterios y Lineamientos para el otorgamiento de donativos de la Comisión Federal de Electricidad y de sus Empresas Productivas Subsidiarias".

DECLARACIONES

I. "LA DONANTE" declara que:

- I.1. Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.2. Tiene por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano, así como llevar a cabo las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, en términos de lo establecido en el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.3. Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, en términos del artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- I.4. Para cumplir con su objeto, podrá celebrar contratos y convenios con personas físicas o morales, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.







- I.5. El C. Ing. Helio César Torres Pérez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Gerencia de Desarrollo Social, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente contrato, lo cual acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 6527, de fecha 24 de marzo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Dolores Martina Lafuente Casillas, Notaria Pública Interina No. 168 del Estado de México.
- I.6. Mediante Acuerdo Número CA-124/2016, adoptado en la Sesión 16 Ordinaria celebrada el 15 de diciembre de 2016, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizó el Calendario de Gasto para el ejercicio 2017, donde se incluye el presupuesto en materia de donativos, en el que se encuentra incluido en el Programa Anual de Donativos.
- I.7. En términos del Lineamiento Décimo Tercero de los "Criterios y Lineamientos para el otorgamiento de donativos de la Comisión Federal de Electricidad y de sus Empresas Productivas Subsidiarias", el Director General de Comisión Federal de Electricidad autorizó el donativo materia del presente instrumento.

II. "EL DONATARIO" declara que:

- II.1. Es una Asociación Civil sin fines de lucro, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en el Testimonio de la Escritura Publica número Nº 50028, de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Público Número setenta y dos del Estado de México.
- **II.2.** Entre sus fines y objetos se encuentra realizar actividades y proyectos de conservación, investigación y protección de la naturaleza, promoción a los valores de los servicios ambientales dentro de los diversos ecosistemas.
- II.3. Su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato en términos de la Escritura Pública número N° 50028, de fecha 26 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Juan Manuel Valdés Rodríguez, Notario Público Número setenta y dos del Estado de México.
- II.4. Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales; sus principales ingresos no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación; no está integrado en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal; no está vinculado a asociaciones religiosas o partidos o agrupaciones políticas nacionales, y no está sujeto a proceso legal alguno, derivado de irregularidades en su funcionamiento.





Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan formalizar el donativo que "LA DONANTE" realizó en favor de "EL DONATARIO", quien en este acto confirma su aceptación del Odonativo por la cantidad de \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), a efecto de que el mismo sea destinado la ejecución del proyecto denominado "Festival de Teatro y Cine FICUP 2017."

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que "LA DONANTE" entregará el importe del donativo de manera electrónica o mediante depósito bancario a la cuenta No. del banco Clabe Interbancaria aperturada específicamente por "EL DONATARIO" para el manejo y administración del

donativo, en la que permanecerán los recursos hasta en tanto se realiza su aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar "EL DONATARIO".

TERCERA. "El DONATARIO" cuenta con un plazo de 180 días para la aplicación de los recursos y demás documentación que permita verificar que se cumplieron los objetivos materia del donativo que ampara el presente contrato. Dicho plazo empezará a computarse a partir de la fecha en que se depositen los recursos en la cuenta bancaria señalada en la cláusula SEGUNDA.

CUARTA. "EL DONATARIO" a partir del primer trimestre y hasta la conclusión del proyecto se obliga a informar, de manera trimestral y detallada, a "LA DONANTE" respecto al avance material y financiero del proyecto, acompañando los documentos que acrediten las erogaciones, estados de cuenta bancarios del trimestre que se informa y el reporte fotográfico correspondiente.

QUINTA. "EL DONATARIO" se obliga a responder por:

- a) La correcta aplicación de los recursos que le sean entregados como donativo en el proyecto para el que fue autorizado;
- b) El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación de los recursos en términos de la CLÁUSULA PRIMERA de este contrato; así como a realizar un buen uso de los mismos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio;



c) La observancia de los plazos establecidos para la aplicación de los recursos otorgados al proyecto al que deben destinarse.

SEXTA. "EL DONATARIO" se obliga a proporcionar las facturas, recibos y comprobantes correspondientes a las erogaciones realizadas que soporten la deducibilidad del total del donativo, así como la información relativa a la aplicación de mismo que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran "LA DONANTE" o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios.

Asimismo, "EL DONATARIO" facilitará la realización de auditorías que, en su caso, lleven a cabo la Secretaría de la Función Pública o la Auditoría Interna de "LA DONANTE", respecto de la aplicación de los recursos otorgados como donativo, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que una vez concluido el plazo para la aplicación del donativo, "EL DONATARIO" se obliga a entregar a "LA DONANTE" los comprobantes fiscales del total de las erogaciones realizadas, incluyendo los estados financieros de la cuenta bancaria que "EL DONATARIO" aperturó para el manejo y administración del donativo, el comprobante de cancelación de dicha cuenta y una carta de cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en la que manifieste la conclusión del proyecto.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que "EL DONATARIO" deberá reembolsar a "LA DONANTE" el monto del donativo que no se haya ejercido conforme al proyecto, así como los recursos que no se comprueben que fueron invertidos en la realización del mismo, con los respectivos intereses que se hubieran generado, al vencimiento del plazo pactado en el presente contrato, excepto los recursos que se justifiquen y acrediten con los contratos o documentos respectivos que están comprometidos para el proyecto al que fue otorgado.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de **"EL DONATARIO"** a los términos y condiciones del presente contrato, **"LA DONANTE"** sin necesidad de declaración judicial, dará por terminado el contrato.

DÉCIMA. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios, para recibir toda clase de notificaciones y comunicados para efectos del presente contrato, los siguientes:



"LA DONANTE": Calle Río Ródano 14, Sala 403, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06598, Ciudad de México.

"EL DONATARIO": Avenida Hacienda de Lanzarote, Manzana 16, Lote 1433, Colonia Bosques de Perinorte, Cuautitlán Izcalli, Código Postal 54769, Estado de México.

DÉCIMO PRIMERA. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se regirá por la Ley de Comisión Federal de Electricidad y su Reglamento, los "Criterios y Lineamientos para el otorgamiento de donativos de la Comisión Federal de Electricidad y de sus Empresas Productivas Subsidiarias", el Código Civil Federal y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" convienen que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente contrato se firma por las partes en cuatro ejemplares, en la Ciudad de México, el día 29 de junio de 2017.

Por 'LA DONANTE"

Por "EL DONATARIO"

ING. HELIO CÉSAR TORRES PÉREZ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL C. IVAN ALEJANDRO COCHEGRUS RIVERA

APODERADO LEGAL DE

"FUNDACIÓN CULTURAL LA LLORONA A. C."